

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
[J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto número 033

Popayán, Cauca, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

|   |
|---|
| Referencia: JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCIÓN Y ADICIÓN REGISTRO CIVIL<br>NACIMIENTO<br>Demandante: ADRIANO ARCE OTERO<br>Radicado: 190014003003-2023-00767-00 |
|---|

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para pronunciarse sobre la eventual admisión de la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA para corrección y adición de REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, formulada por el señor ADRIANO ARCE OTERO, por intermedio de la señora SANDRA EDILIA OTERO ORDOÑEZ como agente oficiosa y a través de apoderado judicial.

**CONSIDERACIONES:**

Revisada la demanda y sus anexos, se observan las siguientes irregularidades, a saber:

1. En primer lugar, se tiene que tanto el poder, como la demanda están dirigidos a los Juzgados del Circuito de Familia (Reparto), debiéndose dirigir ante los Jueces Civiles Municipales, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 numeral 6 del C.G.P.
2. Se debe indicar la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el poder, la que a su vez debe coincidir con la contenida en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
3. De igual modo, se tiene que se omitió indicar la dirección de correo electrónico del señor ADRIANO ARCE OTERO y la señora SANDRA EDILIA OTERO ORDOÑEZ tanto en el poder, como en la demanda o la manifestación expresa de no contar con uno. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en el artículo 82 numeral 10 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda DE JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCIÓN Y ADICIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovida por el señor ADRIANO ARCE OTERO por intermedio de la señora SANDRA EDILIA OTERO ORDOÑEZ, presentada por el abogado JESÚS ANDRÉS ZÚÑIGA LEITON, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
[J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

DCLR